

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

25700 *ORDEN de 20 de octubre de 1992 clasificando la Fundación «Asilo-Residencia Nuestra Señora de la Caridad», instituida en Villarrobledo (Albacete).*

Visto el expediente instruido para la clasificación de la Fundación «Asilo-Residencia Nuestra Señora de la Caridad», instituida en Villarrobledo (Albacete).

Antecedentes de hecho

Primero.—El Patronato de la Fundación presentó en este Departamento escrito solicitando la clasificación de la Institución como de beneficencia particular de carácter asistencial.

Segundo.—Entre los documentos aportados en el expediente por el peticionario obran las siguientes copias de escrituras de la Fundación, otorgadas ante la Notaría de Villarrobledo (Albacete), doña María Teresa Gómez Bajo, de constitución de la Fundación, del día 6 de junio de 1990, número de protocolo 912, debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la que constan los Estatutos por los que ha de regirse y la relación de bienes que constituyen su patrimonio; de donación de un inmueble a favor de la Fundación, de fecha 27 de febrero de 1991, número de protocolo 366; copia elevando a públicos acuerdos del Patronato, de fecha 2 de julio de 1991, número de protocolo 1089, y documento modificando el artículo 7.º de los Estatutos, de fecha 24 de junio de 1992, número de protocolo 997.

Tercero.—En el artículo 4.º de los Estatutos queda determinado el fin de la Fundación, que es la acción social en el área de la tercera edad, desarrollando programas de prestaciones y servicios sociales en su más amplio sentido.

Cuarto.—El Patronato de dicha Institución, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.º de los Estatutos, se encuentra integrado por 15 miembros, que podrán ser natos y elegidos, siendo Patronos natos el señor Alcalde de Villarrobledo, el Cura párroco de la iglesia de Santa María, la Superiora de las Religiosas que atiendan el Asilo-Residencia, el Presidente de la Hermandad «Nuestra Señora de la Caridad» y un representante de los propios asilados, designado por elección entre ellos. Son miembros electos aquellos que el propio Patronato designe por mayoría de votos de los miembros natos y de los miembros elegidos no afectados por la renovación; los miembros electivos serán diez.

Quinto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constandingo expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Sexto.—Los bienes adscritos a la Fundación están integrados por un edificio, sito en el paseo de la Virgen, sin número, de Villarrobledo; el conjunto de mobiliario y demás enseres de la residencia, valorados en 22.938.471 pesetas, así como 1.000.000 de pesetas en metálico, ingresadas en una cuenta corriente en el Banco Español de Crédito, a nombre de la Fundación.

Séptimo.—La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Albacete, al elevar el expediente, lo acompaña de informe, en el que se manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales; habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna, según se acredita en la certificación que se acompaña, por lo que se propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Octavo.—Sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución Española vigente, el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 2 de abril de 1992.

Fundamentos de derecho

Primero.—Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente, en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones Benéficas Particulares, tiene delegadas de la titular del Departamento por el apartado primero, punto 15, de la Orden de 2 de abril de 1992, en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril; 727/1988, de 11 de julio, por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales; 791/1988, de 20 de julio, por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales, y el artículo 7.º, facultad primera,

de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado de Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de Beneficencia.

Segundo.—Conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero.—El artículo 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 dice que son de beneficencia todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo patronazgo y administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores; circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Cuarto.—El capital fundacional, valorado en 23.938.471 pesetas, se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Institución, que se relacionan en el apartado tercero de los antecedentes de hecho.

Quinto.—El Patronato de dicha Institución, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.º de los Estatutos, se encuentra integrado por 15 miembros, siendo Patronos natos del mismo el señor Alcalde de Villarrobledo, actualmente don Bernardo Cabañero González; el Presidente de la Hermandad de Nuestra Señora de la Caridad, cuya actual titular es doña Matilde Acacio de la Peña; un representante de los asilados, actualmente don José Bonillo Martínez; la Madre Superiora de las Religiosas que atienden el Asilo Residencia, doña Elena García García; el Cura párroco de la iglesia de Santa María, don Vicente Contreras Rivas, y como Patronos electos don Francisco Melero Melero, don Francisco Tomás Martínez, don Santiago Ruiz del Amo, don Luis Ruescas Márquez, don Julián Ortega Montero, doña Teresa Ortega Martínez, don Antonio Díaz Jiménez, doña Dolores López Magan, don Bernardo Ortega Herrerros, don Juan Romero Martínez. Los cargos del Patronato están ocupados por don Bernardo Ortega Herrero, como Presidente; Vicepresidente, don Francisco Melero Melero; Secretario, don Francisco Tomás Martínez, y Tesorero, don Santiago Ruiz del Amo.

Sexto.—Dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuere requerido al efecto por el Protectorado.

Séptimo.—El expediente ha sido sometido al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, que ha sido emitido en sentido favorable a la clasificación de la Fundación.

Por cuanto antecede, este Departamento ha dispuesto:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular de carácter asistencial la Fundación «Asilo-Residencia Nuestra Señora de la Caridad», instituida en Villarrobledo (Albacete).

Segundo.—Que se confirmen a las personas relacionadas en el apartado quinto de los fundamentos de derecho de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales cuando para ello fuere requerido por dicho Protectorado, debiendo atenderse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.—Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 20 de octubre de 1992.—P. D. (Orden de 2 de abril de 1992), el Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

25701 *ORDEN de 20 de octubre de 1992 clasificando la Fundación «LATEP-AFANIAS», instituida en Madrid, como de beneficencia particular de carácter asistencial.*

Visto el expediente instruido para la clasificación de la Fundación «LATEP-AFANIAS», instituida en Madrid.

Antecedentes de hecho

Primero.—El Patronato de la Fundación presentó en este Departamento escrito solicitando la clasificación de la Institución como de beneficencia particular.

Segundo.—Entre los documentos aportados en el expediente por el peticionario, obra copia de la escritura de constitución de la Fundación, debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, otorgada ante el Notario de Madrid don José María de Prada González el día 20 de noviembre de 1991, con el número 2.393 de protocolo, así como otra otorgada ante el mismo Notario, con fecha 15 de junio de 1992, con el número

1.405 de su protocolo, modificando los Estatutos por los que se rige la Fundación.

Tercero.—En el artículo 2.º de los Estatutos queda determinado el fin de la Fundación que es la integración social de los que padezcan deficiencias de carácter mental que les impidan su instrucción e integración laboral al ritmo y capacidad de las personas normales, a través del trabajo en talleres protegidos, centros especiales de empleo u ocupacionales, asistencia psicológica y promoción social y cultural.

Cuarto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don Luis Díez Alcibar, don Antonio Gómez Bravo, don Dionisio Miguel Sopena de Lope, don Joaquín Herranz Rodríguez, don Francisco Javier Gómez Pabón, don Hipólito de la Cruz Sánchez, don Gregorio Crespo Francés y doña Celia González Alberola.

Quinto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Sexto.—La Fundación ha sido dotada por los fundadores con un patrimonio al servicio de los talleres de la obra social «LATEP-AFANIAS» valorado en 146.336.092 pesetas, entre el que se encuentra solar y edificio situado en la calle Rufino González, 42 y 44, según consta en escritura pública.

Séptimo.—La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, al elevar el expediente lo acompaña de informe en el que se manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna, según se acredita en la certificación correspondiente, por lo que propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Octavo.—Someto el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución Española, el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 y 20 de julio de 1988 y la Orden de 2 de abril de 1992.

Fundamentos de derecho

Primero.—Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones Benéficas Particulares, tiene delegadas de la Titular del Departamento por el apartado primero, punto 15, de la Orden de 2 de abril de 1992, en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril; 727/1988, de 11 de julio, por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales; 791/1988, de 20 de julio, por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales, y el artículo 7, facultad primera, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de Beneficencia.

Segundo.—Conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero.—El artículo 4 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 dice que son de beneficencia todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo patronazgo y administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Cuarto.—El capital fundacional, de 146.336.092 pesetas, se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines Benéfico-Asistenciales señalados a la Institución, que se relacionan en el apartado tercero de los antecedentes de hecho.

Quinto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don Luis Díez Alcibar, don Antonio Gómez Bravo, don Dionisio Miguel Sopena de Lope, don Joaquín Herranz Rodríguez, don Francisco Javier Gómez Pabón, don Hipólito de la Cruz Sánchez, don Gregorio Crespo Francés y doña Celia González Alberola.

Sexto.—Dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuere requerido al efecto por el Protectorado.

Séptimo.—El expediente ha sido sometido al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento que ha sido emitido en sentido favorable a la clasificación de la Fundación.

Por cuanto antecede, este Departamento ha dispuesto:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular de carácter asistencial la Fundación «LATEP-AFANIAS», domiciliada en la calle Rufino González, 42-44, de Madrid.

Segundo.—Que se confirme a las personas relacionadas en el apartado quinto de los fundamentos de derecho de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado y sujeto acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para

ello fuere requerido por dicho Protectorado, debiendo atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.—Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente, y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 20 de octubre de 1992.—P. D. (Orden de 2 de abril de 1992), el Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

25702 ORDEN de 30 de octubre de 1992 clasificando la Fundación «Maria Teresa Pulido», instituida en Madrid, como de beneficencia particular.

Visto el expediente instruido para la clasificación de la Fundación «Maria Teresa Pulido», instituida en Madrid.

Antecedentes de hecho

Primero.—El Patronato de la Fundación presentó en este Departamento escrito solicitando la clasificación de la Institución como de beneficencia particular.

Segundo.—Entre los documentos aportados en el expediente por el peticionario, obra copia de la escritura de constitución de la Fundación, debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, otorgada ante el Notario de Madrid, don Antonio de la Esperanza Martínez-Radio, el día 22 de enero de 1992, con el número 211 de su protocolo, así como otra de fecha 11 de marzo de 1992, otorgada ante el mismo Notario, con el número 875 de protocolo.

Tercero.—En el artículo 4 de los Estatutos queda determinado el fin de la Institución de la forma siguiente: «La Fundación ayudará a uno o varios de los colectivos que a juicio del patronato más lo necesiten (ancianos, niños, mujeres maltratadas, drogadictos, personas solas, etc.).»

Cuarto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don Carlos Laborde Pulido, como Presidente; don Carlos Laborde Muñoz, como Secretario, y como Vocales: Don José Luis Mendivil Laborde y doña María Rosario Fernández Fraile.

Quinto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Sexto.—Los bienes adscritos a la Fundación tienen un valor de 30.000.000 de pesetas, cantidad que ha sido ingresada a nombre de la Fundación en una Entidad bancaria.

Séptimo.—La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, al elevar el expediente lo acompaña de informe en el que se manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna según se acredita en la certificación correspondiente, por lo que propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Octavo.—Someto el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución Española, el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 2 de abril de 1992.

Fundamentos de derecho

Primero.—Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones Benéficas Particulares, tiene delegadas de la titular del Departamento por el apartado primero, punto 15, de la Orden de 2 de abril de 1992, en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril; 727/1988, de 11 de julio, por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales; 791/1988, de 20 de julio, por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales y el artículo 7, facultad primera, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de Beneficencia.

Segundo.—Conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.